

RESOLUCION N° 121/2000

VISTO:

Los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Resolución N° 79 / 99 para la aceptación de los descendientes solteros del miembro titular como adherentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo en cuestión expresa "Deberán encontrarse a cargo del titular y convivir con el mismo, lo que deberá acreditarse mediante sumaria información judicial";

Que son numerosos los casos de hijos mayores de 25 años y de hasta los 30 años de edad, inclusive, que realizan estudios de grado y cursan programas de pos grado, que no reciben remuneración alguna y que están a cargo del afiliado titular;

Que se consultó al Asesor Legal sobre el requisito de la convivencia (Artículo 4º inciso b - Ley OSU n° 24741);

Que la certificación expedida por la autoridad reconocida perteneciente a la Institución con la que se vinculen quienes estén comprendidos en el considerando anterior, puede ser tenida como válida para el cumplimiento del requisito de la convivencia;

Que el tema fue analizado en las Comisiones y resuelto en la reunión ordinaria del día 07 de Setiembre pasado.

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.M.A.U.N.S.E.)

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Tener por cumplido el requisito de la convivencia al que se refiere el Artículo 17 de la Resolución n° 79 / 99 del Consejo Directivo del S.M.A.U.N.S.E., cuando se trate de estudiantes de carrera de grado y de cursantes de programas de pos grado de especialización, de maestrías o de doctorados no rentados, que se encuentran fuera de la provincia.

ARTICULO 2º.- Aceptar la certificación expedida por la autoridad reconocida perteneciente a la Institución a la que asiste el descendiente del titular comprendido en el Artículo anterior, como elemento de acreditación de la situación mencionada.

ARTICULO 3º.- Notificar al Señor Director General y publicar. Cumplido, archívese.